

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 AIG 2021

Proceso No. 1100140030505020180050100

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado se notificó por intermedio de curador ad litem el día 13 de septiembre de 2019 (fl. 90), previo a emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. De otro lado, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia se encuentra fenecido desde el 4 de mayo de 2019.

4. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA VEINTIUNO (21), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 38 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que el demandado se encuentra emplazado, por lo que en caso de comparecer a la audiencia se le recibirá, pero por el momento la prueba no será decretada.

Se niega el interrogatorio de parte al defendido por el apoderado actor, como quiera que esta citación sólo la podrá pedir para la contraparte y no a sus defendidos (Art. 203 C.P.C.), pues la lógica de la prueba es que se logre una confesión que beneficie a la parte que así lo solicite.

4.1.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de CARLOS ARLEY PACHÓN RAMÍREZ y ERÍN ORTIZ RAMÍREZ que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se tengan en cuenta las aportadas al proceso por la parte actora en la demanda.

4.2.1. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

5. La audiencia se realizará mediante la aplicación TEAMS por lo que solicita suministrar la totalidad de los correos electrónicos de las partes y de sus testigos o actualizar los mismos. La invitación se hará el mismo día de la diligencia o en días anteriores.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA